

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA

N° 070-2023

PARA: Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes

DE: Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (DGIVC)

ASUNTO: Mecanismos de inspección, vigilancia y control a los buques de captura y de apoyo a la pesca de pabellón nacional de servicio internacional

FECHA: 22 de noviembre de 2023

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), reitera a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, que mediante Decreto Ejecutivo No. 161 de 06 junio de 2013 se establecieron los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los buques de captura y de apoyo a la pesca de pabellón nacional de servicio internacional. En particular hacemos referencia a lo que establece el Decreto en sus Artículos Sexto y Vigésimo Primero:

“ARTÍCULO 6”. *En el cuaderno diario de pesca a que se refiere el artículo anterior se consignará, la siguiente información:*

- 1. El número de identificación y el nombre del buque pesquero.*
- 2. Fecha (dd/mm/yyyy), número de lance (consecutivo para la marea) hora de inicio (formato 24hs local) y posición de inicio (grados/minutos), hora de terminación y posición de lance.*
- 3. El nombre común en español e inglés según, de las capturas, el Código 3-alfa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) de cada especie, y la zona geográfica pertinente en la que se ha efectuado las capturas.*
- 4. Las fechas de salida y de llegada al puerto y la duración de la marea.*
- 5. El tipo de arte de pesca.*
- 6. Composición de las especies de las cantidades estimadas de captura en toneladas métricas y cuando proceda, el número de ejemplares.*
- 7. El margen de tolerancia autorizado en las estimaciones anotadas en el cuaderno diario de pesca de las toneladas métricas de pescado transportadas a bordo será del diez por ciento (10%) para todas las especies.***
- 8. El número de operaciones de pesca.”*

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



“ARTÍCULO 21”. Sin perjuicio de disposiciones específicas, los capitanes de los buques pesqueros y de apoyo a la pesca que participen en una operación de transbordo cumplimentarán una declaración de transbordo en la que anotarán expresamente todas las cantidades de cada especie transbordadas o recibidas en equivalente a peso vivo. Los capitanes serán los responsables de la exactitud de los datos anotados en la bitácora de pesca.

La declaración de transbordo mencionada, tendrá como mínimo la siguiente información:

1. El número Internacional de Identificación (IMO) y el nombre de los buques pesqueros.
2. El código 3-alfa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) de cada especie, y la zona geográfica pertinente en la que se han efectuado las capturas.
3. **Las cantidades estimadas de cada especie en kilogramos de peso de producto, desglosadas por tipo de presentación del producto o, cuando proceda, por número de ejemplares. El margen de tolerancia autorizado es las estimaciones de los kilogramos de pescado transbordados o recibidos que han de ser anotadas en la declaración de transbordo será del diez por ciento (10%) para todas las especies.**
4. El puerto designado.
5. El puerto de desembarque del buque que reciba el transbordo.”

En base a lo anterior, esta Autoridad velará por el fiel cumplimiento de lo establecido, y específicamente en el margen de tolerancia por especie. Igualmente, la Autoridad reitera su responsabilidad como Estado pabellón en implementar las medidas necesarias para combatir la pesca INDNR, y siendo las medidas de Estado Rector de Puerto un elemento esencial para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales.

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

Los buques que sean detectadas incumpliendo estas directrices y medidas, estará sujeto a la aplicación de las normativas vigentes y establecidas por esta Autoridad en materia sancionatoria de acuerdo a la Ley N°204 de 18 de marzo de 2021.

Adjunto:

- *Decreto Ejecutivo No. 161 de 6 de junio de 2013*

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6065

Correo electrónico: ivc@arap.gob.pa